

ANEXO II

BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE MÉRITOS.

Apartado 1.- Puntuaciones derivadas de procedimientos selectivos.		
Apartado 1.1.- Nota de la fase de oposición (máximo 4,5 puntos)		
<p>Para la valoración de este apartado se tendrá en cuenta la mejor nota de la fase de oposición obtenida en los procedimientos selectivos convocados para ingreso en el mismo Cuerpo y especialidad de la Comunidad de Madrid en los últimos diez años o cinco últimas convocatorias.</p> <p>Para aquellas especialidades que no se hubieran convocado en los últimos diez años, o si se hubieran producido menos de cinco convocatorias, se tomará la mejor nota de los procedimientos selectivos convocados desde 2003, inclusive.</p> <p>Si no se hubiera convocado ningún procedimiento selectivo desde 2003, solo podrá tomarse en cuenta la nota que resulte del último procedimiento selectivo para el correspondiente cuerpo o especialidad, del que derivará la formación de la lista</p>		<p>Mejor nota final fase de oposición x 0,45</p>
Apartado 1.2.- Experiencia docente (máximo 4,5 puntos)		
<p>A los efectos de este apartado, se computarán exclusivamente los méritos alcanzados a fecha de fin de presentación de solicitudes del procedimiento selectivo de la especialidad inmediatamente anterior al convocado por resolución de 20 de abril de 2023.</p> <p>A los efectos de este apartado no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente. Se puntuará hasta un máximo de diez años, cada uno de los cuales deberá ser valorado en uno sólo de los siguientes apartados. Se entiende por centros públicos los centros integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones Educativas.</p>		
1.2.a. Por cada año de experiencia en centros públicos en el mismo Cuerpo.	1 punto	<p>Suma de los cuatro subapartados x 0,45</p>
1.2.b. Por cada año de experiencia en centros públicos en distinto Cuerpo.	0,80 puntos	
1.2.c. Por cada año de experiencia en otros centros en el mismo nivel.	0,30 puntos	
1.2.d. Por cada año de experiencia en otros centros en distinto nivel.	0,20 puntos	
<p>En el supuesto de no tener el año completo de experiencia se puntuará con la parte proporcional al tiempo de servicios prestados. La suma de las puntuaciones obtenidas por cada uno de estos subapartados no podrá superar el valor de diez.</p>		

Apartado 1.3.- Formación Académica (máximo 1,25 puntos)	
Para la valoración de este apartado se utilizará la puntuación obtenida en el correspondiente apartado de “formación académica” en el procedimiento selectivo de la especialidad, inmediatamente anterior al convocado por resolución de 20 de abril de 2023	Apartado II del Baremo de Oposición x 0,25
Apartado 1.4. Otros méritos (máximo 0,5 puntos)	
Para la valoración de este apartado se utilizará la puntuación obtenida en el correspondiente apartado de “otros méritos” en el procedimiento selectivo de la especialidad, inmediatamente anterior al convocado por resolución de 20 de abril de 2023	Apartado III del Baremo de Oposición x 0,25
Apartado 2.- Puntuaciones adicionales	
Apartado 2.1.- Por resultados obtenidos en la fase de oposición	
Apartado 2.1.1.- Por superación de pruebas en el <u>último</u> proceso selectivo	0 puntos
Apartado 2.1.2.- Por haber aprobado la fase de oposición en los procedimientos selectivos	
Por haber aprobado la fase de oposición en cualquiera de los últimos diez años o cinco últimas convocatorias de la Comunidad de Madrid para el mismo Cuerpo y especialidad, teniendo en cuenta la mejor nota. Para aquellas especialidades que no se hubieran convocado en los últimos diez años, o si se hubieran producido menos de 5 convocatorias, se tomará la mejor nota de los procedimientos selectivos convocados desde 2003, inclusive.	
2.1.2.a.- Si la nota fuera igual o superior a 5 e inferior a 6.	0,5 puntos
2.1.2.b.- Si la nota fuera igual o superior a 6 e inferior a 7,5.	1 punto
2.1.2.c.- Si la nota fuera igual o superior a 7,5 e inferior a 9.	1,5 puntos
2.1.2.d.- Si la nota fuera igual o superior a 9	2 puntos
Apartado 2.1.3.- Por haber aprobado la fase de oposición en los procedimientos selectivos convocados por la Comunidad de Madrid en los últimos diez años o cinco últimas convocatorias para el mismo Cuerpo y especialidad	
Por cada fase de oposición aprobada, exceptuando la última convocada	1 punto
Apartado 2.2.- Puntuación por haber trabajado previamente en la Comunidad de Madrid	
Por haber tenido uno o varios nombramientos de funcionario interino docente no universitario en la Comunidad de Madrid con una duración total igual o superior a cinco meses y medio en un mismo curso escolar en alguno de los últimos seis cursos, y no haber decaído de listas el día 30 de junio de 2023.	1 punto

ACLARACIONES Y JUSTIFICACIÓN DOCUMENTAL AL BAREMO

DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA

MÉRITOS:

- 1.1. Experiencia docente en especialidades del cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos
- 1.2. Experiencia docente en especialidades en distintos cuerpos al que opta el aspirante, en centros públicos
 - Certificación acreditativa de los servicios docentes prestados, expedida por el órgano competente de la Administración Educativa, indicando cuerpo, especialidad y fechas de toma de posesión y ceses.
 - A efectos de acreditar los servicios prestados no será suficiente aportar el documento de nombramiento siendo necesario aportar, además, el documento de cese.
 - Los servicios prestados en la Comunidad de Madrid serán certificados por las Direcciones de Área Territorial mediante la correspondiente hoja de servicios.

MÉRITOS:

- 1.3. Experiencia docente en especialidades del mismo nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros.
- 1.4. Experiencia docente en especialidades de distinto nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros.

Presentarán los siguientes documentos:

- Informe de la vida laboral.
- Contrato laboral donde se refleje el puesto y el nivel educativo desempeñado.
- Certificado del director del centro, haciendo constar el nivel educativo y duración real de los servicios, con las fechas exactas de comienzo y terminación de los mismos.
 - Para que esta experiencia pueda ser valorada, el grupo de cotización, categoría y duración de los servicios prestados del trabajador que figure en el contrato de trabajo, la vida laboral y el certificado del director del centro deben ser coincidentes. En caso de no serlo, se tendrá en cuenta lo recogido en la vida laboral y en el contrato de trabajo.
 - En el caso de centros que no estén actualmente en funcionamiento, además de adjuntar el informe de vida laboral y el contrato de trabajo podrá justificarse, en defecto del certificado del director del centro, mediante certificación expedida por el Servicio de Inspección Educativa, en el que se haga constar la duración real de los servicios y el nivel educativo, con fechas exactas de inicio y fin. Dicha certificación, deberá ser coincidente con el contrato de trabajo y la vida laboral.

- Los servicios prestados como cooperativista de un centro educativo, en régimen de trabajador autónomo, deberán ser justificados con certificado del director del centro, haciendo constar el nivel educativo y duración real de los servicios, con las fechas exactas de comienzo y terminación de los mismos, facturas de dicho periodo y alta en Impuesto de Actividades Económicas. Sólo se valorará si la documentación facilitada es coincidente.

ACLARACIONES

- Se tendrá en cuenta un máximo de 10 años, cada uno de los cuales deberá ser valorado en uno solo de los subapartados anteriores.
- No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente.
- Los servicios prestados en un mismo curso escolar, sólo podrán ser valorados por uno solo de los subapartados relativos a la experiencia docente previa.
- Se entiende por centros públicos los centros, a los que se refiere el Capítulo II del Título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de educación, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones Educativas.
- Se entenderá por “otros centros” aquellos cuyo titular es una persona física o jurídica de carácter privado, en cuya apertura y funcionamiento están sometidos al principio de autorización administrativa, la cual se concede previa constatación de que reúnan los requisitos mínimos establecidos, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación o en el Título IV. Capítulos III y IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Los servicios docentes prestados en universidades españolas y centros adscritos a las mismas, serán justificados mediante certificado en el que conste el periodo de la actividad docente desempeñada expedido por la Administración académica a quien corresponda esta competencia, acompañado de certificado de vida laboral.
- Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante el contrato de trabajo, y el certificado expedido por los órganos competentes en materia de educación de los respectivos países, o por la Administración General del Estado español en el exterior, en el que deberá constar el tiempo de prestación de servicios (con las fechas exactas de comienzo y terminación de los mismos) y el carácter del Centro: público o privado y el nivel educativo. Dichos documentos deberán presentarse en lengua castellana, de no ser así, deberán acompañarse de su traducción oficial o jurada (realizada por traductor jurado o validada por el consulado u oficina correspondiente) al castellano, sin perjuicio que por la Dirección General de Recursos Humanos puedan recabarse informes complementarios para verificar la autenticidad de los documentos presentados. La categoría por la que se haya formalizado el contrato deberá ser equivalente a las incluidas en la Disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, donde se incluye el ordenamiento de los cuerpos en la función pública.
- Los servicios prestados en centros públicos dependientes de los Ayuntamientos, tanto de gestión directa como indirecta, deberán ser justificados con certificado del Secretario del Ayuntamiento, o el

director del centro, en el que debe constar la categoría laboral, el nivel educativo y duración real de los servicios, con las fechas exactas de comienzo y terminación de los mismos, con el Visto Bueno del Servicio de Inspección Educativa. Para su correcta justificación, se deberá adjuntar, asimismo, el contrato laboral o en caso de haber prestado servicios por cuenta propia las facturas de dicho periodo y alta en Impuesto de Actividades Económicas. Solo se valorará la experiencia docente, siempre y cuando tengan convenio con las Administraciones Educativas.

➤ La experiencia docente previa como profesor visitante se computará como servicios docentes, siempre que se acredite mediante certificación del órgano competente en la que conste el tipo de centro, la especialidad, el nivel educativo y la duración exacta de los servicios prestados, y se presentará con el resto de los méritos.

➤ No se valorará la experiencia docente previa del personal que preste servicio en escuelas infantiles privadas o públicas (ciclo 0-3 años). Tampoco se valorará la experiencia como monitor, educador, auxiliar de conversación o como lector o en otras actividades realizadas en centros. La experiencia en escuelas municipales de música y danza sólo se tendrá en cuenta si se imparten en las mismas enseñanzas regladas, para lo cual se tendrá que aportar la documentación que acredite la autorización de la Administración educativa competente.

➤ La Hoja de Servicios podrá solicitarse en las Direcciones de Área Territoriales o a través de la Dirección del Centro, a cuyo efecto se habilitará un procedimiento informático para la expedición de las mismas. El director, con su firma, certificará que dicha Hoja de Servicios ha sido emitida a través del procedimiento anteriormente descrito. Si no fueran coincidentes las hojas de servicio con la experiencia real del concurrente, éste estará en la obligación de poner la inexactitud en conocimiento de la Administración. En caso contrario, estaría sujeto a las sanciones y repercusiones que esta actitud conllevara. Cualquier modificación de los datos que figuran en la misma si no se corresponde con los servicios efectivamente prestados, será tramitada en la Dirección de Área Territorial correspondiente.

➤ Sólo se valorarán los servicios prestados en las enseñanzas que corresponde impartir a los cuerpos docentes que se ordenan en la Disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. No obstante, los servicios prestados en universidades españolas serán valorados.